



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 31 de enero del 2006
No. 22

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

SUMARIO:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en sus artículos 3 y 13 en relación con los Anexos 1.C. y 10 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a ser distribuidos entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios, mediante la metodología señalada en el Artículo 38 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 36 y 37 establece que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que se reciban por conducto de los Estados, se determinarán y destinarán atendiendo a los criterios que dicho ordenamiento establece; para lo cual, se deberá comunicar a los gobiernos municipales el calendario de ministración a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal que corresponda.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción IV, 36, 37 en relación con el 33 fracciones I y III así como el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 13 en relación con los Anexos 1.C. y 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2006; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 24 fracciones XX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción IV, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.5 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006; numeral 8, punto 8.2.2 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006; 6 y 20 fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Planeación y Administración se expide el siguiente:

A C U E R D O

- Primero.-** El Presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables, fórmula, metodología y calendario para la ministración entre los municipios de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2006; así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$4,187'624,671.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**.
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo sólo podrán ser utilizadas para los fines señalados en el artículo 37 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.-** La metodología aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios, es en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y que en este caso, es obtenida de los resultados definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, publicados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.
- Quinto.-** La distribución a los municipios obtenida con la metodología antes descrita, es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	POBLACION 2000 1/	ASIGNACIÓN 2005 (Pesos)
ACAMBAY	58,389	18,669,701.40
ACOLMAN	61,250	19,584,497.26
ACULCO	38,827	12,414,812.66
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,584	4,982,935.60
ALMOLOYA DE JUAREZ	110,591	35,361,128.76
ALMOLOYA DEL RIO	8,873	2,837,114.19
AMANALCO	21,095	6,745,060.73
AMATEPEC	30,141	9,637,491.13
AMECAMECA	45,255	14,470,145.69
APAXCO	23,734	7,588,872.78
ATENCO	34,435	11,010,484.30
ATIZAPAN	8,172	2,612,971.62
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	467,886	149,605,095.27
ATLACOMULCO	76,750	24,540,574.12
ATLAUTLA	25,950	8,297,431.90
AXAPUSCO	20,516	6,559,927.28
AYAPANGO	5,947	1,901,534.78
CALIMAYA	35,196	11,253,811.68

CAPULHUAC	28,808	9,211,268.52
COACALCO	252,555	80,753,676.83
COATEPEC HARINAS	35,068	11,212,884.08
COCOTITLAN	10,205	3,263,017.05
COYOTEPEC	35,358	11,305,610.68
CUAUTITLAN	75,836	24,248,325.46
CUAUTITLAN IZCALLI	453,298	144,940,627.58
CHALCO	217,972	69,695,869.99
CHAPA DE MOTA	22,828	7,299,182.10
CHAPULTEPEC	5,735	1,833,748.44
CHIAUTLA	19,620	6,273,434.06
CHICOLOAPAN	77,579	24,805,644.29
CHICONCUAC	17,972	5,746,491.18
CHIMALHUACAN	490,772	156,922,822.69
DONATO GUERRA	28,006	8,954,831.52
ECATEPEC DE MORELOS	1,622,697	518,852,325.75
ECATZINGO	7,916	2,531,116.41
EL ORO	30,411	9,723,822.80
HUEHUETOCA	38,458	12,296,826.05
HUEYPOXTLA	33,343	10,661,320.69
HUIXQUILUCAN	193,468	61,860,792.10
ISIDRO FABELA	8,168	2,611,692.63
IXTAPALUCA	297,570	95,147,083.27
IXTAPAN DE LA SAL	30,529	9,761,552.93
IXTAPAN DEL ORO	6,425	2,054,373.79
IXTLAHUACA	115,165	36,823,651.05
JALTENCO	25,442	8,135,000.48
JILOTEPEC	68,336	21,850,223.75
JILOTZINGO	15,086	4,823,701.64
JIQUIPILCO	56,614	18,102,150.66
JOCOTITLAN	51,979	16,620,123.81
JOQUICINGO	10,720	3,427,686.70
JUCHITEPEC	18,968	6,064,959.09
LA PAZ	212,694	68,008,245.89
LERMA	99,870	31,933,122.31
LUVIANOS	29,950	9,576,419.48
MALINALCO	21,712	6,942,344.56
MELCHOR OCAMPO	37,716	12,059,573.86
METEPEC	194,463	62,178,940.26
MEXICALTZINGO	9,225	2,949,665.10
MORELOS	26,971	8,623,893.48
NAUCALPAN DE JUAREZ	858,711	274,570,175.15
NEXTLALPAN	19,532	6,245,296.33
NEZAHUALCOYOTL	1,225,972	392,000,739.21
NICOLAS ROMERO	269,546	86,186,496.31
NOPALTEPEC	7,512	2,401,938.67
OCOYOACAC	49,643	15,873,195.06
OCUILAN	25,989	8,309,902.03

OTUMBA	29,097	9,303,675.38
OTZOLOAPAN	5,196	1,661,404.86
OTZOLOTEPEC	57,583	18,411,985.40
OZUMBA	23,592	7,543,468.72
PAPALOTLA	3,469	1,109,201.98
POLOTITLAN	11,065	3,537,999.38
RAYON	9,024	2,885,395.97
SAN ANTONIO LA ISLA	10,321	3,300,107.69
SAN FELIPE DEL PROGRESO	102,411	32,745,599.17
SAN JOSÉ DEL RINCON	74,876	23,941,368.44
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	19,694	6,297,095.33
SAN MATEO ATENCO	59,647	19,071,942.99
SAN SIMON DE GUERRERO	5,436	1,738,144.12
SANTO TOMAS	8,592	2,747,265.31
SOYANIKUILPAN DE JUAREZ	10,007	3,199,707.17
SULTEPEC	27,592	8,822,456.30
TECAMAC	172,813	55,256,420.00
TEJUPILCO	65,082	20,809,767.36
TEMAMATLA	8,840	2,826,562.54
TEMASCALAPA	29,307	9,370,822.22
TEMASCALCINGO	61,974	19,815,994.01
TEMASCALTEPEC	31,192	9,973,545.12
TEMOAYA	69,306	22,160,378.24
TENANCINGO	77,531	24,790,296.44
TENANGO DEL AIRE	8,486	2,713,372.14
TENANGO DEL VALLE	65,119	20,821,597.99
TEOLOYUCAN	66,556	21,281,074.28
TEOTIHUACAN	44,653	14,277,658.06
TEPETLAOXTOC	22,729	7,267,527.16
TEPETLIXPA	16,863	5,391,891.87
TEPOTZOTLAN	62,280	19,913,836.56
TEQUIXQUIAC	28,067	8,974,336.08
TEXCALTITLAN	16,370	5,234,256.66
TEXCALYACAC	3,997	1,278,028.34
TEXCOCO	204,102	65,260,980.57
TEZOYUCA	18,852	6,027,868.45
TIANGUISTENCO	58,381	18,667,143.42
TIMILPAN	14,512	4,640,166.93
TLALMANALCO	42,507	13,591,481.23
TLALNEPANTLA DE BAZ	721,415	230,670,205.58
TLATLAYA	36,100	11,542,862.88
TOLUCA	666,596	213,142,000.59
TONANITLA	6,187	1,978,274.03
TONATICO	11,502	3,677,728.78
TULTEPEC	93,277	29,825,031.04
TULTITLAN	432,141	138,175,742.55
VALLE DE BRAVO	57,375	18,345,478.05
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	323,461	103,425,650.10

VILLA DE ALLENDE	40,164	12,842,314.25
VILLA DEL CARBON	37,993	12,148,143.75
VILLA GUERRERO	50,829	16,252,414.88
VILLA VICTORIA	74,043	23,675,019.28
XALATLACO	19,182	6,133,384.92
XONACATLAN	41,402	13,238,160.91
ZACAZONAPAN	3,797	1,214,078.96
ZACUALPAN	16,101	5,148,244.74
ZINACANTEPEC	121,850	38,961,159.04
ZUMPAHUACAN	15,372	4,915,149.26
ZUMPANGO	99,774	31,902,426.61
POBLACIÓN ESTATAL	13,096,686	4,187,624,671

1/ Datos definitivos del XII Censo General de Población y Vivienda 2000. INEGI.

Sexto.- El Calendario de ministración para el año 2006, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	28
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	31
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	15

Séptimo.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

Octavo.- Los ayuntamientos presentarán ante la Secretaría de Finanzas para su análisis y seguimiento, las fichas técnicas en términos de lo dispuesto en el artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Noveno.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos y egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

Décimo.- Los ayuntamientos proporcionarán al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, la información financiera y operativa que les sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas que le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia del fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIO

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en sus artículos 3 y 13 en relación con los Anexos 1.C. y 10 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del "Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006" publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 28 de octubre del año 2005.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el periódico oficial del gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 y 13 en relación con los Anexos 1.C. y 10 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 78 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción II y 24 fracciones XX y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 6, punto 6.4.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006; numeral 8, punto 8.2.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2006; 6 y 20 fracciones XXXV y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2005, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$2,058'471,155.00 (DOS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal y es la siguiente suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio.

β_1, \dots, β_5 = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} , y P_{j5} de las necesidades básicas a las que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades Básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar.

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar.

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

w_4 = Disponibilidad de drenaje.

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .
 T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{j_k} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

$\sum MCH_{jk}$ = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares j en pobreza extrema en el Municipio k .

j_k = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k .

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

- Quinto.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la base de datos y Tabulados básicos de la muestra censal del "XII Censo General de Población y Vivienda", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- Sexto.-** Para los municipios de reciente creación (Luvianos, San José del Rincón, Tonanitla, Tejupilco, San Felipe del Progreso y Jaltenco), no registrados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el "XII Censo General de Población y Vivienda", se consideraron los indicadores para el desarrollo de la fórmula conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, a partir de las localidades que les corresponden, de acuerdo a las señaladas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México (IIIGCEM).
- Séptimo.-** La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN \$
ACAMBAY	30,486,585
ACOLMAN	5,923,638
ACULCO	19,094,798
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	9,040,099
ALMOLOYA DE JUAREZ	75,099,099
ALMOLOYA DEL RIO	1,169,302
AMANALCO	16,215,623
AMATEPEC	20,706,454
AMECAMECA	7,752,836
APAXCO	2,773,391
ATENCO	4,127,470
ATIZAPAN	1,128,061
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	32,788,725
ATLACOMULCO	18,876,164
ATLAUTLA	9,082,647
AXAPUSCO	4,573,693
AYAPANGO	1,298,061
CALIMAYA	9,736,063
CAPULHUAC	4,592,089
COACALCO	7,835,634
COATEPEC HARINAS	20,429,819
COCOTITLAN	1,134,718
COYOTEPEC	5,230,905
CUAUTITLAN	3,867,148
CUAUTITLAN IZCALLI	23,269,830
CHALCO	33,387,130
CHAPA DE MOTA	11,090,186
CHAPULTEPEC	925,850
CHIAUTLA	1,877,854
CHICOLOAPAN	5,832,542
CHICONCUAC	2,234,184
CHIMALHUACAN	64,301,050
DONATO GUERRA	24,279,310
ECATEPEC	113,765,346
ECATZINGO	4,187,492
EL ORO	17,335,607
HUEHUETOCA	4,000,910
HUEYPOXTLA	9,238,648
HUIXQUILUCAN	16,461,160
ISIDRO FABELA	2,826,756
IXTAPALUCA	26,073,128
IXTAPAN DE LA SAL	8,986,156
IXTAPAN DEL ORO	4,723,117
IXTLAHUACA	60,542,886
JALTENCO	1,435,328
JILOTEPEC	20,514,137

JILOTZINGO	1,972,700
JIQUIPILCO	32,955,083
JOCOTITLAN	13,339,617
JOQUICINGO	3,479,797
JUCHITEPEC	3,985,477
LA PAZ	21,577,330
LERMA	17,306,262
LUVIANOS	16,446,443
MALINALCO	10,148,590
MELCHOR OCAMPO	3,509,141
METEPEC	11,400,404
MEXICALTZINGO	1,198,053
MORELOS	15,691,792
NAUCALPAN	59,258,319
NEXTLALPAN	2,809,971
NEZAHUALCOYOTL	71,086,213
NICOLAS ROMERO	29,456,169
NOPALTEPEC	1,586,652
OCOYOACAC	6,441,195
OCUILAN	16,073,621
OTUMBA	8,346,122
OTZOLOAPAN	3,478,828
OTZOLOTEPEC	12,563,372
OZUMBA	4,875,327
PAPALOTLA	370,073
POLOTITLAN	2,378,247
RAYON	1,337,887
SAN ANTONIO LA ISLA	1,761,909
SAN FELIPE DEL PROGRESO	76,669,659
SAN JOSE DEL RINCON	60,240,446
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	2,887,030
SAN MATEO ATENCO	7,499,152
SAN SIMON DE GUERRERO	3,854,513
SANTO TOMAS	5,845,058
SOYANIQUILPAN	4,353,388
SULTEPEC	29,686,200
TECAMAC	17,409,679
TEJUPILCO	36,606,599
TEMAMATLA	891,973
TEMASCALAPA	6,453,317
TEMASCALCINGO	32,527,372
TEMASCALTEPEC	23,835,183
TEMOAYA	35,742,089
TENANCINGO	16,525,561
TENANGO DEL AIRE	1,033,448
TENANGO DEL VALLE	14,967,962
TEOLOYUCAN	7,495,160

TEOTIHUACAN	4,466,135
TEPETLAOXTOC	4,231,552
TEPETLIXPA	7,663,179
TEPOTZOTLAN	7,283,349
TEQUIXQUIAC	4,611,320
TEXCALTITLAN	10,845,071
TEXCALYACAC	896,647
TEXCOCO	24,202,078
TEZOYUCA	2,375,342
TIANGUISTENCO	9,868,933
TIMILPAN	6,410,903
TLALMANALCO	4,711,687
TLALNEPANTLA	47,381,699
TLATLAYA	27,220,664
TOLUCA	81,225,427
TONANITLA	662,798
TONATICO	3,167,039
TULTEPEC	8,378,361
TULTITLAN	25,535,283
VALLE DE BRAVO	18,377,366
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	38,189,881
VILLA DE ALLENDE	34,788,431
VILLA DEL CARBON	16,929,902
VILLA GUERRERO	18,322,622
VILLA VICTORIA	44,938,246
XALATLACO	4,684,692
XONACATLAN	7,436,519
ZACAZONAPAN	1,188,935
ZACUALPAN	10,922,716
ZINACANTEPEC	30,725,157
ZUMPAHUACAN	10,726,498
ZUMPANGO	10,492,714
TOTAL	2,058'471,155.00

Octavo.- El Calendario de Enteros para el año 2006, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	28
MARZO	31
ABRIL	28
MAYO	31
JUNIO	30
JULIO	31
AGOSTO	31

SEPTIEMBRE	29
OCTUBRE	31

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Décimo.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo

Primero.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo

Segundo.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán para su análisis ante la Secretaría de Finanzas las fichas técnicas de las obras propuestas por las comunidades, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Décimo

Tercero.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

T R A N S I T O R I O .

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil seis.

**LUIS VIDEGARAY CASO
SECRETARIO
(RUBRICA).**